

ORD.: N°337/2025

MAT.: Remite informe

ANT.: Oficio N°1106/142025

Olivar, 05 de junio de 2025

DE : SRA. MARIA ESTRELLA MONTERO CARRASCO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR

A : SRA. CLAUDIA RODRIGUEZ ANDRADE
ABOGADA SECRETARIA COMISION DE VIVIENDA
CAMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludar, en respuesta a su requerimiento, adjunto remito a Ud. informe emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Olivar..

Sin otro particular, le saluda atentamente,



MARIA ESTRELLA MONTERO CARRASCO
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR

MEMC/AGCH/agch

Distribución.

- Indicada
- Archivo



ORD.Nº: 048
MAT.: DA RESPUESTA
ANT. OFICIO Nº 1106/14/2025

OLIVAR, 30 de Mayo de 2025

A : SRA. MARIA ESTRELLA MONTERO CARRASCO
ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OLIVAR.

DE : SRTA. LIZOLETT JARA OPORTO
DIRECTOR DE OBRAS.

Junto a un cordial saludo, me dirijo a usted en respuesta al oficio del señor Diputado Juan Fuenzalida Cobo, presidente de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, quien solicitó por intermedio de la Dirección de Obras, un informe detallado sobre la interpretación y aplicación del Artículo 52 de la Ley General de Servicios Sanitarios en nuestra Comuna.

Previo a emitir pronunciamientos cabe destacar que, nuestra comuna cuenta con 03 entidades que brindan servicios sanitarios, en la localidad de Olivar Alto ESSBIO S.A, localidades de Olivar Bajo y Gultro operan los Servicios Sanitarias Rurales (SSR).

Dicho lo anterior, informo que nuestra entidad edilicia no ha realizado la aplicación del Artículo 52, dado que no existen campamentos de emergencia, debidamente calificados como tales, esto en base a lo indicado en el DFL 382, Artículo 52º: *"Los prestadores, a solicitud de las Municipalidades y con cargo a éstas, deberán instalar y abastecer arranques públicos de carácter provisional, pilones, en campamentos de emergencia, debidamente calificados como tales por éstas."*

Por Otra Parte, el Artículo 52 bis establece que las empresas Sanitarias pueden, en forma excepcional, prestar servicios en zonas rurales, fuera de su territorio operacional, bajo ciertas condiciones. En resumen: El artículo 52 bis permite a las empresas Sanitarias ofrecer servicios Sanitarios (agua potable y alcantarillado) en zonas rurales, fuera de su territorio de operación habitual, siempre que no se comprometa la calidad y continuidad de los servicios dentro de su área de responsabilidad.

Sin otro particular saludo a usted,



LIZOLETT JARA
OPORTO

Firmado digitalmente por
LIZOLETT JARA OPORTO
Fecha: 2025.05.30 13:59:51 -04'00'

LUO/SGM/ljo

DISTRIBUCIÓN.
ALCALDIA
ASESOR JURIDICO
DOM

I. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR
OFICINA DE PARTES

02 JUN 2025
Fecha :

Nº 1904